

Mérida, Yucatán, a veintisiete de enero de dos mil veinte.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de inexistencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01532919**-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, a la cual recayó el folio número 01532919, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“...
R

POR LO ANTERIOR QUEREMOS LA RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS QUE METIO (SIC) MANO O ATENDIÓ EL ASESOR DEL MAGISTRADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, DESDE EL MOMENTO DE SU INGRESO AL TRIBUNAL ELECTORAL HASTA LA PRESENTE FECHA. ELLO PARA PODER UTILIZAR LOS RECURSOS NECESARIOS IMPUGNATIVOS Y PODER AMPARAR A LOS CIUDADANOS EN CONTRA DE LOS TRABAJOS PARCIALES EFECTUADOS POR DANIEL SULUB SUASTE.

...”

SEGUNDO.- El día primero de octubre del año próximo pasado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“...
A

ANTECEDENTES

...

CUARTO.- EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEDIANTE MEMORÁNDUM DE FECHA 23 DEL REFERIDO MES, EL MAGISTRADO ELECTORAL DIO RESPUESTA A LA REFERIDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LOS MOTIVOS Y RAZONES QUE EXPONE.

QUINTO.- EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE SE TUVO A BIEN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE QUE SE SIRVA EN MANIFESTAR LO QUE ASÍ CONSIDERE OPORTUNO; POR TAL RAZÓN, CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEDIANTE ACTA DE
T

SESIÓN NÚMERO TEEY/CT/061/2019, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TUVO A BIEN CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DECLARADA POR EL MAGISTRADO ELECTORAL.

...

RESUELVE

PRIMERO.- INFORMAR AL SOLICITANTE RESPECTO DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN OTROGADA POR EL ÁREA RESPONSABLE DE GENERAR O POSEER LA INFORMACIÓN Y QUE FUERA CONFIRMADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de inexistencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“IMPUGNO LA PRESENTE RESPUESTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA OCULTANDO INFORMACIÓN, YA QUE DANIEL ALEJANDRO SULUB SUASTE, INGRESÓ AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN BAJO EL CARGO DE PROYECTISTA/SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, Y NO SIEMPRE FUE ASESOR.

ARGUMENTANDO LO ANERIOR, DEBO DECIR QUE EL SUJETO OBLIGADO MIENTE AL DECIR QUE DESDE EL INGRESO DE DANIEL ALEJANDRO SULUB SUASTE NO HA ELABORADO PROYECTOS DE SENTENCIA, YA QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE UN PROYECTISTA/SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

...”

CUARTO.- Por auto emitido el día once de octubre del año próximo pasado, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha quince de octubre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia

norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- Los días dieciocho y treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante los estrados de este Instituto y personalmente, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha dos de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/118/2019 de fecha siete de noviembre del año en cita, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que dio trámite en tiempo y forma a dicha solicitud, requiriendo al área competente, misma que emitió su respuesta donde declaró la inexistencia de información requerida, la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos que permitan establecer si el actuar del Sujeto Obligado estuvo ajustado a derecho e impartir un justicia completa y efectiva se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY) para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones pertinentes a fin de señalar los cargos que ha desempeñado el C. Daniel Sulub Suaste, desde la fecha en que ingreso a laborar en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán hasta la fecha en que se realizó la solicitud de acceso que nos ocupa, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir se acordaría conforme a derecho; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se determinó la ampliación de plazo para resolver el recurso de revisión 1511/2019, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del

día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del trece de diciembre de dos mil diecinueve.

OCTAVO.- Los días cinco y diecisiete de diciembre del año anterior al que acontece, a través de los estrados de este Instituto y personalmente, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha quince de enero del año dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/140/2019 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y documentales adjuntas, a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare en el proveído emitido en el expediente al rubro citado de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, pues señaló los cargos que ha desempeñado el C. Daniel Sulub Suaste, desde la fecha en que ingreso a laborar en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán hasta la fecha de la solicitud de acceso en cuestión; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día quince de enero del año en curso, se notificó a las partes mediante los estados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01532919, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *“LA RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS QUE METIÓ MANO O ATENDIÓ EL ASESOR DEL MAGISTRADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, DESDE EL MOMENTO DE SU INGRESO AL TRIBUNAL ELECTORAL HASTA LA PRESENTE FECHA.”*

Al respecto el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que se hiciera del conocimiento de la parte recurrente el primero de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha diez del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de inexistencia de la información, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve,

se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos lo rindió, mediante el cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

...”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES,

MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE. LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

III. DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS;

...

V. UNIDAD DE ASESORES;

...

LA UNIDAD DE ASESORES ESTARÁ INTEGRADA POR UN NÚMERO NO MENOR A 3 ASESORES. PARA LA INTEGRACIÓN DE DICHA UNIDAD, CADA MAGISTRADO NOMBRARÁ A UN ASESOR ADSCRITO A SU MAGISTRATURA. PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LA UNIDAD DE ASESORES TENDRÁ EL MISMO NIVEL DE LAS DIRECCIONES.

..."

Así también, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán,

publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 349 DE LA LEY ELECTORAL, EL TRIBUNAL ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, GARANTE DE LA LEGALIDAD ELECTORAL LOCAL; ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 TER DE LA CONSTITUCIÓN, CONSTITUYE LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. SUS RESOLUCIONES DARÁN DEFINITIVIDAD A LOS ACTOS Y ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 9. LOS MAGISTRADOS/AS DEL TRIBUNAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LES OTORGAN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ELECTORAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I. ASISTIR, PARTICIPAR Y VOTAR EN LAS SESIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL;
- II. INTEGRAR EL PLENO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- III. SUSTANCIAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE SOMETAN A SU CONOCIMIENTO, MEDIANTE EL TURNO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO;
- IV. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SEÑALANDO LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LOS PRECEPTOS EN QUE SE FUNDEN;
- V. DISCUTIR Y VOTAR LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS;
- VI. CUANDO EL MAGISTRADO/A DISIENTA DEL SENTIDO DEL FALLO APROBADO POR LA MAYORÍA O SI SU PROYECTO FUERA RECHAZADO, PODRÁ SOLICITAR QUE SUS MOTIVOS SE HAGAN CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, ASÍ COMO

FORMULAR VOTO PARTICULAR POR ESCRITO; SI COMPARTE EL SENTIDO, PERO SI DISIENDE DE LAS CONSIDERACIONES QUE LO SUSTENTAN, PODRÁ FORMULAR VOTO CONCURRENTES O BIEN, VOTO ACLARATORIO O RAZONADO. LOS VOTOS QUE EMITAN LOS MAGISTRADOS/AS SE INSERTARÁN AL FINAL DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTEN ANTES DE QUE SEA FIRMADA. LOS VOTOS DEBERÁN ANUNCIARSE EN LA SESIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE;

...

ARTÍCULO 31. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL/LA DIRECTOR/A DE PROYECTISTAS LAS SIGUIENTES:

I. COADYUVAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL PERSONAL ESPECIALIZADO DE SU ÁREA, EN LA ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES.

II. PROPORCIONAR ASESORÍA TÉCNICA JURÍDICA A LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA Y A LOS PROYECTISTAS DEL TRIBUNAL PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE CUMPLAN LOS ESTÁNDARES DE RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO, MEDIANTE LENGUAJE APROPIADO, SENCILLO Y DE RÁPIDO ENTENDIMIENTO PARA LOS JUSTICIABLES, FAVORECIENDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD;

IV. DAR CUENTA AL MAGISTRADO/A CORRESPONDIENTE DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDEN;

V. DESEMPEÑAR LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDEN LOS MAGISTRADOS/AS O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL;

VI. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL;

VIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 33. LA UNIDAD DE ASESORES ESTARÁ INTEGRADA POR UN NÚMERO NO MENOR A 3 ASESORES.

PARA LA INTEGRACIÓN DE DICHA UNIDAD CADA MAGISTRADO/A NOMBRARÁ A UN ASESOR ADSCRITO A SU MAGISTRATURA.

PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LA UNIDAD DE ASESORES TENDRÁ EL MISMO NIVEL DE LAS DIRECCIONES. LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE ASESORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL A LAS REFORMAS, ADICIONES, DEROGACIONES Y ABROGACIONES QUE SE DECRETEN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN LAS TESIS APLICABLE A LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL.

II. AUXILIAR AL MAGISTRADO/A CON EL QUE ESTUVIERAN ADSCRITOS, EN LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE LES SEAN TURNADOS.

III. AUXILIAR EN EL ENGROSE DE LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN AL MAGISTRADO/A CON EL QUE ESTUVIERAN ADSCRITOS.

IV. APOYAR EN TODAS SUS FUNCIONES AL MAGISTRADO/A CON EL QUE ESTUVIERAN ADSCRITOS.

V. EFECTUAR LAS DILIGENCIAS QUE LES ENCOMIENDE EL MAGISTRADO/A CON EL QUE ESTUVIERAN ADSCRITOS.

VI. DESAHOGAR LAS CONSULTAS EN CUESTIONES JURISDICCIONALES EN MATERIA ELECTORAL Y EN GENERAL, SOBRE CUALQUIER ASUNTO QUE LE FORMULE ÉL O LA MAGISTRADO/A CON QUIÉN ESTÉN ADSCRITOS;

VII. -PARTICIPAR EN LAS REUNIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL.

VIII. CUMPLIR CON LAS DEMÁS TAREAS QUE LES ENCOMIENDE EL O LA MAGISTRADO/A CON QUIEN ESTÉN ADSCRITOS.

...

ARTÍCULO 45. LOS SECRETARIOS DE ESTUDIOS Y CUENTA Y PROYECTISTAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. AUXILIAR AL MAGISTRADO/A CON EL QUE ESTUVIERAN ADSCRITOS, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS REQUISITOS Y PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA SU PROCEDENCIA;

II. AUXILIAR EN EL ENGROSE DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES;

III. FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MAGISTRADO/A AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.

IV. ANALIZAR LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROPONER SU ADMISIÓN A LA O EL MAGISTRADO/A AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO;

V. UNA VEZ SUSTANCIADO EL EXPEDIENTE DAR CUENTA AL MAGISTRADO/A PONENTE PARA QUE SE DECRETE EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE Y SE PROCEDA A LA FORMULACIÓN DE PROYECTO DE SENTENCIA;

VI. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS POR LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL, PREVIA ANUENCIA DEL MAGISTRADO/A AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS;

VII. REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN ACADÉMICA EN MATERIA ELECTORAL, SIN DETRIMENTO DE SUS FUNCIONES;

VIII. PRACTICAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS EN LA INSTRUCCIÓN O TRÁMITE EN LOS ASUNTOS A CARGO DEL MAGISTRADO/A DE SU ADSCRIPCIÓN;

IX. CUMPLIR CON LAS DEMÁS TAREAS QUE LES ENCOMIENDE EL MAGISTRADO/A CON QUIEN ESTÉN ADSCRITOS.

...

ARTÍCULO 62. UNA VEZ QUE HAYA REALIZADO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EL MAGISTRADO/A PONENTE LO TURNARÁ AL PRESIDENTE PARA QUE ÉSTE LO SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO.

EL MAGISTRADO/A PONENTE DEBERÁ TURNAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A FIN DE QUE PUEDA SER APROBADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS, DEBIENDO CONSIDERAR LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA REFERIDA LEY.

...”

El Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, señala:

“...

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

1.2 MAGISTRADO(A)

...

1.2.2 SECRETARIO(A) DE ESTUDIO Y CUENTA DE MAGISTRADO(A)

...

1.2.4 ASESOR(A) DE MAGISTRADO(A)

...

4 DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS

4.1 DIRECTOR(A) DE PROYECTISTAS

4.1.1 PROYECTISTA

4.1.2 TÉCNICO(A) DE PROYECTISTA

...

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

...

1.2 MAGISTRADO(A)

1.2.2 SECRETARIO(A) DE ESTUDIO Y CUENTA DE MAGISTRADO(A)

CARGOS ESTRUCTURALES

Código	Cargo estructural	Unidad Orgánica
1.2	Magistrado(a)	Magistrado(a)
1.2.2	Secretario de Estudio y Cuenta de Magistrado(a)	Magistrado(a)

Identificación del Puesto

Código	Cargo Estructural	
1.2.2	Secretario de Estudio y Cuenta	
Clasificación General	Área de trabajo	Centro de Costos
Secretario de Estudio y Cuenta	Magistrado(a)	

Descripción del Puesto

Depende de:	Coordina con:	Supervisa a:
Magistrado(a)	a. Asistente de Magistrado(a) b. Asesor de Magistrado(a) c. Secretaria Ejecutiva	N/A
Función General del Puesto:		
Verificar, investigar, proponer, elaborar, integrar, apoyar, analizar expedientes o acuerdos, entre otros, aquellas actividades que le sean delegadas.		
Funciones Específicas:		
I	Investigar, analizar y proponer el estado que guardan los expedientes integrados con motivo de los medios de impugnación interpuestos en el TEEY;	
II	Elaborar acuerdos de admisión, radicación, cierre y requerimientos para la integración de expedientes;	
III	Elaborar los proyectos de resolución que presente los Magistrados(as);	
IV	Estudiar los planteamientos jurídicos que le asignen;	
V	Estudiar expedientes, recursos electorales y escritos de pruebas.	
VI	Atender peticiones de copias que le solicite el Magistrado(a);	
VII	Dar cuenta al Magistrado(a) con el proyecto conducente;	
VIII	Participar en la Capacitación del TEEY;	
IX	Contribuir al informe anual de actividades del TEEY;	
X	Aportar requerimientos para su presupuestación de la oficina del Magistrado(a);	
XI	Analizar los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación y proponer su admisión a la o el Magistrado(a) al que se encuentre adscrito;	
XII	Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, sin detrimento de sus funciones;	
XIII	Practicar las diligencias necesarias en la instrucción o trámite en los asuntos a cargo del Magistrado(a) de su adscripción;	
XIV	Coordinar y organizar en su caso, expedientes en procesos, pruebas documentales, acuerdos, oficios y demás que le sean turnados para su estudio o elaboración; y	
XV	Realizar las actividades que le sean encomendadas por el TEEY.	

...
4. DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS

4.1 DIRECTOR DE PROYECTISTAS

...

4.1 DIRECTOR DE PROYECTISTAS

4.1 PROYECTISTA

CARGOS ESTRUCTURALES

Código	Cargo estructural	Unidad Orgánica
4.1	Director(a) de Proyectistas	Dirección de proyectistas
4.1.1	Proyectista	Dirección de Proyectistas

Identificación del Puesto

Código	Cargo Estructural	
4.1.1	Proyectista	
Clasificación General	Área de trabajo	Centro de Costos
Proyectista	Dirección de Proyectistas	

Descripción del Puesto

Depende de:	Coordina con:	Supervisa a:
Director de Proyectistas	a. Técnico de Proyectista	N/A
Función General del Puesto:		
Realizar, proponer, participar e investigar proyectos de sentencias, apoyar e informar al Director y Magistrado(a) ponente de los pormenores que se presenten de las diligencia y		

realizar actividades que le sean asignadas.	
Funciones Específicas:	
I	Informar a la Dirección de Projectistas las actividades encomendadas por los Magistrados(as);
II	Auxiliar al Magistrado(a) de la ponencia en el desempeño de sus funciones;
III	Realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado(a) ponente;
IV	Proponer al Magistrado(a) ponente, proyectos de los medios de impugnación previstos en la normatividad aplicable que se hayan turnado;
V	Informar, auxiliar y apoyar al Magistrado(a) ponente de los pormenores que se presenten de las diligencias;
VI	Realizar las actividades o tareas asignadas para el buen funcionamiento del tribunal de acuerdo a los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de las respectivas ponencias;
VII	Investigar, desarrollar, proponer, redactar documentos en materia electoral;
VIII	Vigilar y difundir las reformas constitucionales y otras leyes aplicables;
IX	Revisar e informar reformas o publicaciones en el Diario Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación y otras publicaciones que estén relacionadas en materia electoral;
X	Conocer y difundir jurisprudencias, tesis e investigaciones en temas relacionados en materia electoral;
XI	Revisar, conocer y difundir normas doctrinarias y teóricas;
XII	Realizar acuerdos, supervisar que los expedientes estén debidamente integrados;
XIII	Estudiar y analizar agravios, valorar las pruebas presentadas por los interesados;
XIV	Realizar y proponer el proyecto de resolución al Magistrado(a) ponente; y
XV	Realizar las actividades que le sean encomendadas por el TEEY.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY), cuenta con una estructura que se integra, entre otras, por **Magistrados**, una **Dirección de Projectistas**, así como una **Unidad de Asesores**.
- Que los **Magistrados** tienen entre sus atribuciones la de concurrir y participar en las sesiones del Pleno públicas y privadas; integrar el Pleno para resolver los asuntos competencia del TEEY; formular los proyectos de resolución de los expedientes que se reciben; exponer personalmente en las sesiones los

proyectos de resolución jurídicamente fundados; discutir y votar los proyectos de resolución sometidos a consideración en las sesiones; formular voto particular razonado y solicitar sea agregado al expediente; así como una vez que haya realizado el proyecto de resolución el Magistrado/a ponente lo turnará al Presidente para que éste lo someta a la consideración del Pleno; siendo que entre su estructura tiene a su cargo al **Secretario de Estudio y Cuenta**, mismo que se encarga de elaborar los proyectos de resolución que presente los Magistrados(as).

- Que la **Dirección de Projectistas**, es la encargada de coadyuvar directamente o a través del personal especializado de su área, en la elaboración de resoluciones; de proporcionar asesoría técnica jurídica a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los projectistas del Tribunal para la elaboración de proyectos de resolución que cumplan los estándares de razonamiento lógico jurídico, mediante lenguaje apropiado, sencillo y de rápido entendimiento para los justiciables, favoreciendo los principios de transparencia y máxima publicidad; dar cuenta la Magistrado correspondiente de los asuntos que le encomienden.
- Que los **Projectistas** tienen entre sus funciones específicas auxiliar al Magistrado de la ponencia en el desempeño de sus funciones, realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado ponente, así como realizar y proponer el proyecto de resolución al Magistrado ponente.
- Que la **Unidad de Asesores** tiene entre sus obligaciones auxiliar al Magistrado/a con el que estuvieran adscritos, en la formulación de los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados; así como apoyar en todas sus funciones al Magistrado/a con el que estuvieran adscritos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, se desprende que las Áreas que resultan competentes para poseerle en sus archivos es el **Magistrado** y la **Dirección de Projectistas** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, pues el primero se encarga de concurrir y participar en las sesiones del pleno públicas y privadas, integrar el pleno para resolver los asuntos competencia del TEEY; formular los proyectos de resolución de los expedientes que se reciben; exponer personalmente en las sesiones los proyectos de resolución jurídicamente fundados; discutir y votar los proyectos de resolución

sometidos a consideración en las sesiones; formular voto particular razonado y solicitar sea agregado al expediente; así como una vez que haya realizado el proyecto de resolución el Magistrado/a ponente lo turnará al Presidente para que éste lo someta a la consideración del pleno; así también, porque entre su estructura tiene a su cargo al Secretario de Estudio y Cuenta, encargado de auxiliar en la formulación de proyectos de resolución de los expedientes que le sean turnados; y la segunda, toda vez que entre sus funciones específicas se encuentran auxiliar al Magistrado de la ponencia en el desempeño de sus funciones, realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado ponente, así como realizar y proponer el proyecto de resolución al Magistrado ponente, se concluye, que indiscutiblemente pudiere tener la información del interés de la parte recurrente; asimismo, están a su cargo los Projectistas y Unidades de Asesores; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: el **Magistrado** y la **Dirección de Projectistas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la declaración de inexistencia de la información, que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el primero de octubre de dos mil diecinueve, por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01532919.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se desprende que el Magistrado, Área que en la especie resultara una de las dos competentes, para conocer la información petitionada por el hoy inconforme, señaló: “...**no se encontró documento alguno que concuerde con lo solicitado, en virtud de ello manifiesto la inexistencia del documento en comento...es importante señalar, que la dinámica de trabajo que se implementa con el asesor se da a través de juntas de trabajo de las cuales derivan indicaciones e instrucciones o bien se vierten intercambios de ideas y opiniones, no obstante, es de resaltarse en este contexto que ‘no tiene asignado una relación de expedientes en los que meta mano o los atienda’, puesto que los proyectos de resolución o los temas diversos que son encomendados al asesor para su análisis, conllevan una opinión que no tiene carácter vinculante...**”, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante determinación emitida el veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

Ahora bien, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la

inexistencia de la información; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Pero si, por el contrario, la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **no cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues si bien únicamente requirió a una de las Áreas que en la especie acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, resultaron competentes para poseer la información peticionada, esto es, al Magistrado Electoral, y éste declaró la inexistencia de la información que es del interés del particular obtener y con posterioridad el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia mediante determinación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, y la hizo del conocimiento del hoy inconforme, el primero de octubre del propio año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; lo cierto es, que por una parte omitió dirigirse a la Dirección de Proyectistas, a fin que se pronunciara sobre *la relación de expedientes que atendió el asesor (Daniel Sulub Suaste) del Magistrado Fernando Javier Bolio Vales, desde el momento de su ingreso al Tribunal Electoral hasta la presente fecha de la solicitud*, ya sea sobre su entrega o bien sobre su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por otra, no se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, toda vez que se determinó que el C. Daniel Sulub Suaste, fungió como Proyectista, Secretario de Acuerdo y Cuenta, y actualmente tiene el cargo de Asesor, por lo que la autoridad debió realizar la búsqueda de la información respecto de los tres cargos que ha ostentado el referido Sulub Suaste, en razón que de la normatividad se desprende que entre las funciones de cada uno de los cargos desempeñados se encuentran diversas encaminadas al manejo, sustanciación y estudio de los expedientes; por lo que, el Servidor Público citado sí pudo haber sustanciado, estudiado o elaborado algún proyecto para la resolución de los expedientes; aunado a

que no agotó la búsqueda exhaustiva, pues si bien, no esta obligado a generar una lista con los expedientes asignados, lo cierto es, que la información pudiera obrar en documentos de insumos de los cuales se pueda desprender la información que es del interés del recurrente conocer, ya sea un acuerdo, correo u oficio que formulen de manera interna, para la distrubucion de los expedientes a trabajar.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado mediante oficio número TEEY/UT/118/2019 de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, rindió alegatos en los cuales se advirtió que realizó diversas manifestaciones respecto de la información petitionada, empero no se entrará a estudio pues no se advierte que se los hubiera hecho del conocimiento del recurrente, por lo que no forma parte de la litis.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la declaratoria de inexistencia emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01532919, y por ende, se instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Magistrado y a la Dirección de Proyectistas**, para que de acuerdo al ejercicio de sus facultades y obligaciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información referente a *la relación de expedientes que atendió el asesor (Daniel Sulub Suaste) del Magistrado Fernando Javier Bolio Vales, desde el momento de su ingreso al Tribunal Electoral hasta la presente fecha de la solicitud*, y la entreguen, o bien, documentos insumo de los que se pueda desprender la información que es del interés del recurrente conocer, y la entreguen en la modalidad petitionada;
- II. **Ponga a disposición del recurrente la respuesta e información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;**

- III. **Notifique** al ciudadano todo lo actuado conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que, para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de

Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de enero de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**

LACF/MACF/HNM